

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

138/2021

## Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Tonalá

## Fecha de presentación del recurso

28 de enero del 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

14 de abril de 2021

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“No he recibido respuesta a mi  
solicitud (...)” (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

El recurso de revisión se presentó  
previo a que feneciera el término  
para otorgar respuesta.



## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de  
revisión, conforme a lo señalado en el  
considerando VII de la presente  
resolución y con fundamento en lo  
dispuesto por el primer punto del  
artículo 99 fracción III de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Jalisco y sus Municipios.

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **138/2021**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **138/2021**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 05 cinco de enero del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número 00061921.

**2.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 28 veintiocho de enero del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión, mismo que se tuvo por recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, quedando registrado bajo folio interno 00497.

**3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 02 dos de febrero del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **138/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**4.- Se admite y se Requiere.** El día 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupan.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/086/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de febrero del año que transcurre.

**5. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante se Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo al sujeto obligado a efecto de que remitiera su informe de ley, éste fue omiso.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo, fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 1º primero de marzo del año en curso.

**6.- Se recibe informe en alcance y se requiere.** Por acuerdo de fecha 09 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha 04 cuatro de marzo del año en curso; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe de contestación al medio de impugnación que nos ocupa.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se ordenó dar vista al** recurrente a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto de los soportes documentales remitidos por el sujeto obligado.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional y del correo electrónico proporcionado para ese efecto, el día 12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

**7.- Vence plazo a la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 22 veintidós de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Técnico en Ponencia, dio cuenta que, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de marzo del mismo año, requirió a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, éste fue omiso en manifestarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 24 veinticuatro de marzo del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea, de conformidad con lo establecido por el artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	05 de enero de 2021 (En día inhábil, periodo vacacional del sujeto obligado)
Inicia término para emitir y notificar respuesta:	07 de enero de 2021
Fenece término para emitir y notificar respuesta:	<b>15 de febrero de 2021</b>
Fecha de presentación del recurso de revisión:	<b>28 de enero de 2021</b>
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de enero a 12 de febrero de 2021

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

**VI. Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece**

la Ley; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

*“¿Saber cual es la edad y grado escolar mínimo que debe tener una persona encargada de una Jefatura dentro del H. Ayuntamiento?” (sic)*

Por lo anterior, el sujeto obligado emitió respuesta a través del Sistema Infomex, el día 15 quince de febrero del año que transcurre.

Folio	Paso	Recepción de la Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha de Captura	Fecha de Recep Oficial Paso	Fecha Límite
00061921	Registro de la solicitud	Electronica	Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	05/01/2021 19:28	05/01/2021 19:28	
00061921	Determina el medio de Acceso y Forma	Electronica	Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	05/01/2021 19:28	15/02/2021 20:01	18/01/2021 23:59

Desplegando los resultados del 1 al 2 de un total de 2

Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Inicializar valores	05/01/2021 19:28	05/01/2021 19:28	En Proceso		Estado de Jalisco	
Inicializar valores	05/01/2021 19:28	05/01/2021 19:28	En Proceso		Estado de Jalisco	
Inicializar valores	05/01/2021 19:28	05/01/2021 19:28	En Proceso		Estado de Jalisco	
Notificar por correo nueva solicitud	05/01/2021 19:28	05/01/2021 19:28	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	
Tiempo de canalización	05/01/2021 19:28	05/01/2021 19:28	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización	05/01/2021 19:28	05/01/2021 19:28	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización	05/01/2021 19:28	05/01/2021 19:28	En Proceso		Estado de Jalisco	
Recibe y determina competencia	05/01/2021 19:28	07/01/2021 12:58	En espera de canalización		Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	
Registro de la solicitud	05/01/2021 19:28	05/01/2021 19:28	REGISTRO		Solicitantes	
Tiempo para Prevenir	07/01/2021 12:58	07/01/2021 12:58	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo para Prevenir	07/01/2021 12:58	07/01/2021 12:58	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo para Prevenir	07/01/2021 12:58	07/01/2021 12:58	En Proceso		Estado de Jalisco	
Verifica requisitos	07/01/2021 12:58	07/01/2021 12:58	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	
Tiempo para Reconducir	07/01/2021 12:58	07/01/2021 12:58	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo para Reconducir	07/01/2021 12:58	07/01/2021 12:58	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo para Reconducir	07/01/2021 12:58	07/01/2021 12:58	En Proceso		Estado de Jalisco	
Reconducción de la solicitud.	07/01/2021 12:58	07/01/2021 12:58	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	
Selecciona las unidades internas	07/01/2021 12:58	15/02/2021 20:01	En asignación		Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	
4. Definir Plazos	07/01/2021 12:58	07/01/2021 12:58	En Proceso		Estado de Jalisco	
4. Definir Plazos	07/01/2021 12:58	07/01/2021 12:58	En Proceso		Estado de Jalisco	
4. Definir Plazos	07/01/2021 12:58	07/01/2021 12:58	En Proceso		Estado de Jalisco	
Define resolución de la solicitud	15/02/2021 20:01	15/02/2021 20:01	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	
¿Termina proceso?	15/02/2021 20:01	15/02/2021 20:01	En Proceso		Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	
Determina el medio de Acceso y Forma	15/02/2021 20:01	15/02/2021 20:01	Determina respuesta		Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	
Documenta la respuesta de Vía Infomex	15/02/2021 20:01	15/02/2021 20:02	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento Constitucional de Tonalá	

No obstante, el ahora recurrente presento recurso de revisión externando el siguiente agravio:

*“No he recibido respuesta a mi solicitud (...)” (SIC)*

Analizado lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En el único agravio presentado por la parte recurrente, se duele que no se le notificó respuesta a la solicitud de información dentro del término legal del término que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, dicha situación no acontece ya que de conformidad con los Acuerdos AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, es decir, tal y como se señala en el considerando V de la presente resolución, el medio de impugnación fue presentado de forma extemporánea; lo anterior debido a que la solicitud de información fue presentada el día 05 cinco enero del año en curso y el término del sujeto obligado para emitir y notificar respuesta fue el día 15 quince de febrero de 2021 dos mil veintiuno, presentando la parte recurrente el medio de impugnación el día 28 veintiocho de enero del mismo año, situación que actualiza el supuesto del artículo 98.1 fracción de la ley estatal de la materia.

***Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta***

***1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.***

***Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia***

*1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

***1. Que se presente de forma extemporánea;***

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el medio de defensa que nos ocupa, fue presentado de forma extemporánea, situación que resulta improcedente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 138/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 14 CATORCE DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

fads